



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	110013337042 2022 00359 00
Demandante:	IAC ENERGY S.A.S. E.S.P.
Demandado:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA - CAR

1. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 1º de marzo de 2023, este Despacho Judicial decidió rechazar la demanda de la referencia, por no haberse acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el auto de inadmisión del 15 de diciembre de 2022.

2. Con escrito radicado el 6 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante solicita aclaración de las citadas providencias, respecto al número de radicación allí incorporado, toda vez que el litigio fue conocido en principio por el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-33-34-003-2022-00183-00, autoridad que mediante auto del 1º de noviembre de 2022, ordenó la remisión del proceso por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Cuarta.

3. Señaló que con posterioridad a esa actuación y luego de haber indagado en reiteradas oportunidades ante el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Bogotá, logró constatar que el expediente había sido remitido a esta sede judicial, sin que previamente se le hubiese notificado el cambio de radicación, lo cual considera constituye una transgresión a su derecho fundamental al debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 CPACA, dispone en el artículo 285 que la aclaración procede, de oficio o a solicitud de parte, siempre que se cumpla con dos requisitos a saber: i) contener conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y, ii) que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella. Así, mientras no se cumpla con alguno de ellos, al juez le está vedado proceder a la aclaración.

Sin embargo, es del caso precisar que no basta con la afirmación de los intervinientes en el proceso relativa a que los conceptos que se acusan son oscuros, pues estos deben constituirse en relevantes o esenciales para la determinación y alcance de los mandatos dispuestos en la parte resolutive de la providencia¹. Sobre el particular, la Corte Constitucional señaló que una providencia adolece de esa incertidumbre o ambigüedad cuando los conceptos o frases objeto de aclaración *"influyen para el entendimiento pleno y el cumplimiento de lo decidido en el fallo en cuestión"*, pues aquello que ofrece duda es lo ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección².

Descendiendo al caso en concreto, de entrada se advierte que habrá que negarse la solicitud aclaración, habida cuenta que las providencias proferidas el 15 de diciembre de 2022 y 1º de marzo de 2023, no contienen frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda respecto a las decisiones que en ellas fueron incorporadas, además de encontrarse debidamente identificada la clase de proceso, número de radicación y partes del litigio en cuestión.

Nótese que la inconformidad de la apoderada gira en torno al presunto desconocimiento del cambio de radicación del proceso, gestión que fue realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos - Reparto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Tercero (3) Administrativo de esta ciudad, mediante el auto de 1º de noviembre de 2022, autoridad judicial que remitió el expediente a la Sección Cuarta por falta de competencia.

En tal sentido, se advierte que no le asiste razón a la solicitante dado que al revisar el correo de asignación del proceso por reparto, el cual fue emitido el

¹ Consejo de Estado, sección tercera. Auto del 13 de diciembre de 2016 radicado 11001-03-26-000-2016-00063-00 (56845). C.P: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

² Corte Constitucional. Auto 104 de 2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Río.

15 de noviembre de 2022, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos CAN - Reparto, se evidencia que la citada comunicación si fue remitida a los correos electrónicos de la apoderada y sociedad demandante, tal como puede constatarse de la imagen que se anexa.

15/11/22, 11:36

Correo: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: 2022-00183...ACTA: 110013337042202200359 00

Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá
<repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 9:19 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogota - Bogota D.C. <admin42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: Juzgado 03 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin03bta@notificacionesrj.gov.co>; silvia.mendez@mtalegal.co <silvia.mendez@mtalegal.co>; gerencia@iacenergy.com <gerencia@iacenergy.com>

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto del PROCESO de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el JDO 03 ADMINISTRATIVO DE BTA se encuentran en la parte inferior del presente correo.

Señor usuario (a), a partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos de Bogotá:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/nov./2022 Página 1

NUMERO DE RADICACION

110013337042202200359 00

CORPORACION	GRUP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE		
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:		
REPARTIDO AL DESPACHO	092	2138		
		15/11/2022 9:18:12a. m.		
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO SEC CUARTA ORAL BOGOTA				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
900516015-0	IAC ENERGY S.A.S. E.S.P		01	🔍 📄
53001811	SILVIA MARIA MENDEZ PARODI		03	🔍 📄

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
SE RECIBE POR CORREO 11/11/2022 REMITE JDO 03 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA EXP
2022-00183

DESKTOP-DEG1EA9 11:11

CUADERNOS: 1 0

FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO
Ibeltranv
Lina Marcela Beltran

Por lo anteriormente expuesto, resulta claro que a la parte demandante le fue garantizado su derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, pues desde la fecha en que fue asignado el proceso por reparto a este Despacho, le fue comunicado por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el nuevo número de radicación del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de aclaración solicitada, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase al archivo del expediente.

Tercero: Trámites virtuales - Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

buzonjudicial@car.gov.co
gerencia@iacenergy.com
silvia.mendez@mtalegal.co

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff229891a8be7c38a3fa4bc7907f7790ccb5a795f327639c37ebfce5648e7cf**

Documento generado en 21/04/2023 04:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>